

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE ENGATIVÁ

Acuerdo Local Número 06
(Octubre 23 de 2018)

“Por medio del cual se crea el Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad de Engativá”

**LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE
ENGATIVÁ**

**En ejercicio de sus facultades constitucionales
y legales, en especial las conferidas en los
artículos 75 y 76 del Decreto Ley 1421 de 1993 y
Artículos 80 y 81 del Acuerdo Local 001 de 2013
y,**

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su preámbulo, se establece que el Pueblo de Colombia debe asegurar, entre otros fines, *“la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo”* para sus ciudadanos (as).
2. Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 1°, determina que *“Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de República Unitaria ... democrática, participativa y pluralista”*.
3. Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 2o, contempla como fines esenciales del Estado *“facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; ... asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.
4. Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 13, estipula que *“todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”*.
5. Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 16, ordena que *“todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin*

más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico”.

6. Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 22, consagra que *“la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”.*
7. Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 37, estipula que *“toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Solo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales podrá limitar el ejercicio de este derecho”.*
8. Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 38, establece que *“se garantiza el derecho a la libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en la sociedad”.*
9. Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 45, determina que el *“Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la Juventud”.*
10. Que la Ley 1270 De 2009 (enero 05) por la cual se crea la Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol y se dictan otras disposiciones, en su artículo 3°. Funciones de la Comisión. Son funciones de la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, las siguientes: 5. *Diseñar un modelo de organización para las barras en el que se respete el principio democrático, acorde con los artículos 38 y 103 de la Constitución Política. De igual manera, promover la democratización de los equipos profesionales, garantizando, entre otras medidas, la participación de sus aficionados en la propiedad del equipo.*
11. Que el Decreto 448 de 2007 (28 septiembre) por el cual se crea el Sistema Distrital de Participación Ciudadana, en su artículo 2° plantea como objetivos el “a. Promover el fortalecimiento de una cultura democrática en la gestión de asuntos públicos y colectivos” y “c. Articular a las organizaciones e instancias sociales con las instituciones del Estado, para fortalecer las organizaciones sociales y elevar la capacidad de movilización, gestión y concertación entre autoridades administrativas, políticas y la ciudadanía activa”.
12. Que el Decreto 448 de 2007, en el artículo 14, señala que los actores sociales de la participación *“Son el conjunto de organizaciones sociales, comunitarias, gremiales, poblacionales, territoriales y sectoriales, redes, asociaciones, alianzas - temporales y permanentes - existentes a nivel distrital, local sectorial y poblacional, que representan a la comunidad del Distrito Capital y sus localidades en la deliberación, concertación, decisión, evaluación, seguimiento y control social a las políticas públicas y a las actuaciones de las autoridades de gobierno”.*
13. Que el Decreto 448 de 2007, en el artículo 41, señala que *“Las autoridades distritales estimularán la convergencia de las distintas expresiones de organización y movilización ciudadana, a nivel local, de modo que estas procuren decantar posiciones de consenso de la ciudadanía, tanto en la formulación de la política de participación, como en los distintos momentos de su ejecución y evaluación”.*
14. Que el Decreto No. 229 de 2015 (16 junio) *“Por medio del cual se adopta la Política Pública de Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques y Escenarios para Bogotá”, en el Artículo 1º establece que se adopta “la Política Pública de Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques y Escenarios para Bogotá, como instrumento de planeación de la administración para garantizar la realización efectiva de los derechos de las personas al deporte, la recreación, la actividad física, así como al disfrute de parques y escenarios” y en el Artículo 2º ordena que “La Política Pública de Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques y Escenarios para Bogotá, se aplicará en el territorio urbano y rural de Bogotá Distrito Capital”.*
15. Que el Decreto 483 de 2018 (17 agosto) *“por el cual se modifica el Decreto Distrital 229 de 2015 “Por medio del cual se adopta la Política pública de Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques y Escenarios para Bogotá, y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 1 indica que “Adoptase la Política Pública de Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques, Escenarios y Equipamientos Recreativos y Deportivos para Bogotá (DRAFE), como instrumento de planeación de la administración para garantizar la realización efectiva de los derechos de las personas al deporte, la recreación, la actividad física, así como al disfrute de parques y escenarios”.*
16. Que el Decreto 1007 de 2012 *“Por el cual se expide el Estatuto del Aficionado al Fútbol en Colombia” en su Artículo 24. Convivencia y participación. “El aficionado tiene derecho a que las autoridades locales, regionales y nacionales desarrollen actividades que promuevan la convivencia, participación y el ejercicio de la ciudadanía acorde*

con los pilares del barrismo social” y el Artículo 33. De la partición en las Comisiones Locales de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol. “Las barras organizadas de aficionados tendrán derecho a participar en las Comisiones Locales de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol según lo previsto en la ley 1270 de 2009. La barra organizada podrá ser reconocida formalmente por el club y, así mismo, su vocero tendrá que acreditar su representación legal”.

17. *Que el Plan Decenal de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol 2014 – 2024 es la ruta de acción que adoptará el país para fortalecer sus políticas de seguridad, comodidad y convivencia, que se relacionan tanto con el fútbol profesional, como con el fútbol aficionado como herramienta de transformación social, establece también la participación ciudadana y comunitaria por la cual todos tienen derecho a la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, de manera individual, familiar, y comunitaria, además de participar en los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión estatal en la práctica de este deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, e impulsar la representación y el trabajo en red de las barras, para fortalecer la incidencia política y el seguimiento y monitoreo al desarrollo e implementación del Plan Decenal, tanto en el ámbito nacional como local.*
18. Que el Decreto 483 de 2018, en su artículo 8, ordena “Promover la participación. Garantizar el acceso de los habitantes de Bogotá D.C., al Deporte, la Recreación y la Actividad Física, generando las condiciones para el ejercicio efectivo y progresivo de sus derechos, en los Parques, Escenarios y Equipamientos, Recreativos y Deportivos del Distrito Capital ...”.
19. Que el decreto 622 de 2016 en su artículo 11 que modificó el artículo 50 del decreto 599 de 2013, el cual quedó así: Artículo 50. Protocolización e integración de la comisión distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el fútbol. Mediante el presente decreto se protocoliza la creación de la comisión distrital de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol, la cual estará integrada por: 9. Los Presidentes (a) de los clubes profesionales de fútbol de Bogotá o sus delegados (a).
20. Que le corresponde a la Junta Administradora Local aprobar en primer y segundo debate los proyectos de Acuerdo Local de conformidad con las facultades que para el efecto le confieren los artículos 75, 76, 77 y 78 del Decreto Ley 1421 de 1993 y Régimen Interno de la Corporación.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. CREACIÓN Y OBJETO. Crease el Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad de Engativá, como un órgano asesor y consultivo para las políticas, programas y proyectos dirigidos al fortalecimiento del barrismo social, de la implementación de la Política Pública de Deporte Recreación y Actividad Física en la Localidad de Engativá y del Plan Decenal del Fútbol.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS. Son principios orientadores del Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad de Engativá:

Equidad. Entendida como la promoción de la práctica y fomento del Deporte, Recreación, Actividad Física y el uso de los Parques, Escenarios y Equipamientos Recreativos y Deportivos, en igualdad de oportunidades, centradas en el bienestar de las personas como titulares de derechos con énfasis en la no discriminación y no exclusión.

Transparencia. Entendida como las estrategias que permitan facilitar el acceso y proporcionar la información de la Política Pública (DRAFE).

Universalidad. Entendida como el derecho de los habitantes de la Localidad de Engativá a la práctica del Deporte, Recreación, Actividad Física y el acceso a los Parques, Escenarios y Equipamientos Recreativos y Deportivos.

Corresponsabilidad. Comprendida como la responsabilidad compartida entre los habitantes y la Administración Local, de participar en los programas de deporte, recreación y actividad física, así como del buen uso, disfrute y cuidado de los parques y escenarios deportivos de la Localidad.

Sustentabilidad ambiental. Requisito indispensable para el logro de una interacción que aproveche y promueva la conservación de las condiciones naturales de la Localidad y los atributos que debe tener el hábitat.

Responsabilidad social. Entendida como la necesidad que las organizaciones públicas, privadas y mixtas implementen acciones sociales en favor de la población y la Localidad, relacionadas con el deporte, recreación y actividad física, así como del buen uso y cuidado de los parques y escenarios deportivos de la Localidad.

ARTÍCULO 3. CONFORMACIÓN. El Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad de Engativá, estará conformado de la siguiente manera, quienes tendrán voz y voto, así:

- a. El (La) Alcalde (sa) Local o su delegado (a).
- b. Un (a) delegado (a) de la Policía Nacional enlace de las Barras Futboleras.
- c. Un (a) delegado (a) del Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal (IDPAC), o quien haga sus veces.
- d. Un (a) delegado (a) de la Secretaría Distrital de Seguridad y Convivencia de la Localidad.
- e. Dos (02) delegados (as) por cada barra reconocida en la localidad.

Invitados: Podrán ser invitadas las siguientes Entidades de acuerdo a los temas a tratar, con voz, pero sin voto:

- a. Un (a) representante de la Secretaría Distrital de Gobierno.
- b. Un (a) representante del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD).
- c. Un (a) representante de la Personería Local.
- d. Un (a) representante de ASOJUNTAS.
- e. Un (a) delegado (a) de la Junta Administradora Local.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los (as) delegados (as) de las barras futboleras de la localidad deberán estar inscritos o inscribir su barra futbolera en el aplicativo virtual (Sistema de participación ciudadana del Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal IDPAC).

PARÁGRAFO SEGUNDO. En la conformación del Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad de Engativá, se debe garantizar la participación de la mujer de acuerdo a los términos de la ley 1257 de 2008, con el propósito de garantizar la inclusión de los enfoques de género, diversidad y equidad en los diferentes espacios locales, asegurando la participación incluyente de los (as) ciudadanos (as).

PARÁGRAFO TERCERO. El Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad de Engativá, queda facultado para invitar a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o internacional, cuya presencia se considere conveniente o necesaria para el desarrollo y el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS DE LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ:

- a. Contar con el respaldo de la Organización de la Barra Futbolera a nivel Distrital con presencia en la localidad de Engativá.

- b. Copia del acta de reunión de la Barra o sector con asiento en la localidad de Engativá que hizo la designación y/o elección, el proceso de su convocatoria y el mecanismo por el cual se elige.

- c. Diligenciar el formulario de inscripción elaborado por el Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad de Engativá.

ARTÍCULO 5. ELECCIÓN DE LOS (AS) REPRESENTANTES DEL CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS DE LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ. Los miembros del Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad de Engativá, según las reglas que para el efecto establezca La Alcaldía Local en coordinación con el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal (IDPAC).

ARTÍCULO 6. DURACIÓN. El período para desempeñarse como Consejeros (as) ante el Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad de Engativá, será de dos (2) años y podrán ser reelegidos (as).

ARTÍCULO 7. DOMICILIO. Las sesiones del Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad de Engativá, se desarrollarán en el lugar que determine el (la) Presidente del Consejo a través de la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 8. REGLAMENTO INTERNO. Una vez conformado el Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad de Engativá, se dará su propio reglamento interno para el funcionamiento y toma de decisiones.

ARTÍCULO 9. ACUERDO DE CONVIVENCIA. El Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad de Engativá desarrollará un acuerdo de convivencia de obligatorio cumplimiento para todos los miembros voceros de las barras futboleras que integren este órgano asesor y consultivo y deberá incluirse mecanismos de diálogo e integración entre barras.

Parágrafo: El miembro vocero o sus integrantes de alguna de las barras futboleras con presencia en la localidad de Engativá que incumpla el acuerdo, serán sancionados de acuerdo con las disposiciones establecidas en el reglamento interno.

ARTÍCULO 10. SESIONES ORDINARIAS. El Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad de Engativá se reunirá ordinariamente al menos una (1) vez al mes. La convocatoria la hará el (la) Alcalde (sa) de la Localidad de Engativá a través de la Secretaría Técnica, por decisión propia o por solicitud de los miembros del Consejo.

En las sesiones ordinarias los miembros del Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad de Engativá

tivá desarrollarán el Orden del Día establecido en la convocatoria y podrán ocuparse de asuntos no indicados en la citación, de acuerdo con la propuesta realizada por alguno de sus miembros al exponerse el orden del día y si ésta ha sido aprobada por los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 11. SESIONES EXTRAORDINARIAS:

De acuerdo con las necesidades y eventualidades que lo ameriten, el (la) Alcalde (sa) Local de Engativá, a través de la Secretaría Técnica, en los términos establecidos en el reglamento, podrán convocar a sesiones extraordinarias, en las cuales se analizarán exclusivamente los temas incluidos en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 12. QUÓRUM. El quórum deliberatorio se garantizará con una cuarta parte de sus integrantes y el quórum decisorio con la mitad más uno de los miembros.

Parágrafo. El Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad de Engativá se reunirá mínimo una (1) vez al mes o cada vez de manera extraordinaria de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno o cuando sea necesario.

ARTÍCULO 13. ACTAS Y CONSTANCIAS DE LAS DECISIONES. Las decisiones que adopte el Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad de Engativá constarán en actas, las cuales deberán estar numeradas en forma sucesiva, independientemente del tipo de reunión (ordinaria o extraordinaria) que se lleve a cabo. Las Actas estarán firmadas por el Presidente, y Secretario (a) y serán prueba suficiente de los hechos ocurridos y decisiones adoptadas en cada una de las sesiones.

Parágrafo: El Libro de Actas estará bajo custodia y control de la Alcaldía Local, a través de la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 14. PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA Y SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS DE LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ. El (La) Alcalde (sa) o su delegado (a) ejercerá la Presidencia, un delegado de las Barras Futboleras de la Localidad que sea miembro del Consejo Local será elegido como Vicepresidente para cumplir las funciones de la presidencia en su ausencia, y el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal (IDPAC) ejercerá la Secretaría técnica a través de su delegado (a), quien por autorización de la Presidencia podrá convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con las funciones previstas a su cargo en el reglamento

ARTÍCULO 15. DE LAS FUNCIONES: el Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad de Engativá tendrá las siguientes funciones:

- a. Dictar su propio reglamento.
- b. Crear sus comités, mesas e instancias de trabajo.
- c. Motivar a la ciudadanía para presentar iniciativas en materia de convivencia y barras futboleras.
- d. Transmitir al Gobierno Local las propuestas en torno a las barras futboleras formuladas por la sociedad civil y promover en toda la localidad la cultura y la formación educativa en torno a las barras futboleras.
- e. Elaborar un mapa del conflicto de la localidad en el tema específico de barras futboleras.
- f. Presentar un informe público anual ante la comunidad en general sobre los procesos relacionados con barras futboleras que se haya realizado en la localidad.
- g. Diseñar y acompañar anteproyectos de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos orientados a garantizar la participación, seguridad y convivencia, en la localidad por parte de las barras futboleras que hagan presencia en el territorio.
- h. Servir de órgano consultor y asesor para la alcaldía local en el diseño, proyección, implementación y demás acciones que se relacionen con las barras futboleras y/o barrismo social en la localidad.
- i. Hacer vigilancia y acompañamiento a todos los procesos que se desarrollen en la localidad con recursos distritales y locales que se encuentren en el marco de las barras futboleras.
- j. Presentar iniciativas a la Junta Administradora Local y a la Alcaldía Local, que beneficien a la comunidad y sean ejecutados de manera eficiente y sostenible según el objetivo y las metas definidas dentro del Plan de Desarrollo Local.
- k. Participar en la solución pacífica de conflictos y a la promoción de la convivencia ciudadana.

ARTÍCULO 16. APOYO LOGÍSTICO. La Alcaldía Local facilitará el apoyo logístico necesario para el buen desempeño del Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad de Engativá, que no generará impacto fiscal o presupuestal, para lo cual se hace

necesario el estudio previo de pertinencia, legalidad, capacidad económica y concordancia con el Plan de Desarrollo Local.

ARTÍCULO 17. VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y sanción.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).

ANA ELSA TORRES MELO

Presidenta

LILIA AVELLA BOJACÁ

Vicepresidenta

El presente Acuerdo es sancionado por:

ÁNGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN

Alcaldesa Local de Engativá

Noviembre 2 de 2018